



Orden Administrativa Núm. 2021-518-B

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD A LOS FINES DE ACLARAR LAS NORMAS APLICABLES AL CERNIMIENTO CONTRA EL COVID-19 EN ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Salud* (Ley Núm. 81) y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario del Departamento de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 faculta al Secretario del Departamento de Salud a ejercer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública, así a tomar medidas en protección de nuestra población y su salud. En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a tomar medidas que juzgue apropiadas y necesarias en casos de epidemias y otras enfermedades.

POR CUANTO: La Sección 1 de la Ley Núm. 157 de 10 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley sobre la Declaración de Epidemias* establece que cuando una epidemia sea declarada en uno o en varios municipios, por proclama del Gobernador, el Secretario de Salud se hará cargo de la declaración de la epidemia, de la sanidad municipal del o de los municipios afectados. Tales medidas se extenderán hasta que el Gobernador declare extinguida la epidemia. Esto se extiende al manejo de pandemias.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054, emitido el 1 de julio de 2021, el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, delegó en el Secretario del Departamento de Salud el poder de establecer las guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender, de forma particularizada por cada servicio, negocio, actividad o área, según sea necesario conforme al riesgo de contagio. Las medias adoptadas por el Secretario de Salud se aplican a la población en general, así como a los patronos y entidades en el sector público y privado.

POR CUANTO: Por otro lado, a través del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-063 se requirió la vacunación obligatoria y el cernimiento contra el COVID-19 en los sectores de los restaurantes, barras, teatros, cines, coliseos, centros de actividades, entre otros, con el objetivo específico de proteger la salud del pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: A su vez, el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-063 expresamente dispuso que el Departamento de Salud, así como otras agencias llamadas a la reglamentación de las medidas de cernimiento, podrán definir, reforzar o modificar las guías establecidas en la referida orden ejecutiva para combatir el COVID-19. Es decir, el Gobernador delegó expresamente en el Departamento de Salud, la facultad de tomar medidas adicionales y más restrictivas para combatir efectivamente la pandemia.

POR CUANTO: Ante la delegación expresa de facultades al Secretario de Salud, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054 y el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-063, emitimos esta Orden Administrativa con el fin de aclarar las normas aplicables al cernimiento en las actividades multitudinarios que discutiremos a continuación.

POR TANTO: **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-054, Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-063, YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: En aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico y minimizar los contagios, se ordena que a partir de la vigencia de esta Orden Administrativa todos los establecimientos que lleven a cabo actividades multitudinarias; entiéndase, teatros, coliseos, centros de convenciones y de actividades, y cualquier otro local en el que se celebre actividades que propicien la aglomeración de personas, independientemente sea un establecimiento cerrado o al aire libre, deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Los organizadores, propietarios, administradores o persona análoga que realicen y organicen eventos u operaciones públicas y privadas y que propicien la aglomeración de personas y que quieran operar al 100% de ocupación, estarán obligados a exigir que todo aquel que asista a dicha actividad esté debidamente inoculada con una vacuna autorizada por la FDA para combatir el COVID-19. Será responsabilidad del organizador del evento, solicitar al asistente del evento el certificado de inmunización ("COVID-19 Vaccination Record Card") o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19. Por su parte, será responsabilidad del asistente del evento presentar su certificado de inmunización ("COVID-19 Vaccination Record Card") o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en el evento. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación, tales como el VacuID.
2. Como alternativa al inciso anterior, los organizadores, propietarios, administradores o personas análogas que realicen y organicen eventos u operaciones públicas y privadas y que propicien la aglomeración de personas podrán permitir a personas no vacunadas, sujeto a que el asistente presente un resultado negativo de COVID-19, proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) realizada dentro de un

término máximo de 72 horas antes de acceder al establecimiento. De igual forma, en estos casos se permitirá que se presente un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. En caso de que el organizador opte por esta alternativa, solo podrán operar al 50% de aforo.

3. Por razón de que aún no se han autorizado las vacunas para esta población, los menores de 12 años no podrán asistir a eventos multitudinarios que propicien la aglomeración de personas, aunque cuenten con una prueba viral cualificada.
4. Además, el operador privado deberá asegurarse que todos los visitantes cumplan con las órdenes administrativas vigentes que hemos emitido, en cuanto a las medidas para combatir el COVID-19. En particular, se deberá cumplir con la utilización obligatoria de mascarillas en espacios cerrados.
5. El Secretario de Salud tendrá discreción para evaluar la posibilidad de otorgar dispensas a actividades específicas si entiende que las mismas pueden garantizar la salud de los asistentes.

SEGUNDO: El incumplimiento con las disposiciones de esta Orden Administrativa podría conllevar la imposición de multas u otros remedios administrativos al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (3 L.P.R.A. § 9601 et seq) y el Reglamento del Secretario de Salud para regular los procedimientos adjudicativos.

TERCERO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

CUARTO: Esta Orden Administrativa será efectiva el viernes, 17 de septiembre de 2021. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas o modificados, según aplique.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO DE SALUD

